



**Universidad Nacional Autónoma de México  
Programa Único de Especializaciones en Ciencias  
de la Administración**

**Consecuencias de la limitación de inversiones en automóviles**

**T e s i n a**

Que para obtener por el grado de:

**Especialista en Fiscal**

Presenta:

**Karla Cantón Hernández**

Tutor:

**Dr. Carlos Alberto Burgoa Toledo  
Facultad de Contaduría y Administración**

**Ciudad de México, Junio de 2019**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO 1 .....	4
SIMETRÍA FISCAL VULNERADA CON EL LÍMITE DE DEDUCCIONES DE INVERSIONES EN AUTOMÓVILES.....	4
1. Inversiones .....	4
1.1 Activo fijo.....	5
1.1.1 Automóviles .....	5
1.1.2 Implicaciones del límite de deducción en inversiones en automóvil .....	6
2. Simetría fiscal.....	16
2.1 Opiniones de la corte .....	16
CAPÍTULO 2 .....	18
ESTRATEGIAS FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVADAS DE LA REFORMA FISCAL HACENDARIA 2014.....	18
3. Estrategias fiscales de los contribuyentes para deducir la inversión de automóviles sin límite.....	18
3.1 Marco legal fiscal mexicano .....	19
3.1.2 Evasión fiscal .....	31
3.1.3 Economías de opción .....	32
3.2 Índice de la percepción de la corrupción 2014.....	33
CAPÍTULO 3 .....	35
CONSECUENCIAS DE IMPLEMENTAR MALAS ESTRATEGIAS FISCALES .....	35
4. Malas prácticas de recaudación .....	35
4.1 Consecuencias fiscales para los contribuyentes.....	36
4.2 Costo – beneficio de realizar estrategias fiscales para los contribuyentes .....	39
Conclusiones.....	40
Bibliografía.....	41

## INTRODUCCIÓN

La Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta 2013 permitía que los contribuyentes personas morales y físicas con actividades empresariales y profesionales realizarán la deducción de las inversiones en automóviles hasta por un monto de 175 mil pesos sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que el monto de la inversión en vehículos que se puede deducir considerando el precio con el citado impuesto es de 203 mil pesos.

De acuerdo a la exposición de motivos de la Reforma Hacendaria 2014, esta deducción no impide que los contribuyentes puedan adquirir vehículos de mayor valor, pues aunque el esquema permite que se deduzca la inversión de cualquier automóvil hasta por el límite establecido, quedando sólo el excedente de la inversión como un costo no deducible. Lo que no estaba contemplando la iniciativa es que el costo no deducible resulta muy caro para los contribuyentes, personas morales y personas físicas. Y optan por adquirir un vehículo en donde el costo no deducible sea mínimo.

La iniciativa tuvo como objetivo reducir el impacto de la base gravable que representaba esta deducción, y se propuso ajustar el monto deducible hasta 130 mil pesos por unidad sin IVA.

La autoridad asegura que esta propuesta no tendría un impacto directo en la industria automotriz, toda vez que en el pasado se ha observado que la modificación en el límite de la deducción no guarda una correlación con el aumento de la venta de automóviles. Pero no es lo mismo vender un automóvil de \$130,000 a uno de \$250,000, en mi opinión también la industria automotriz se ve afectada por la limitación de la deducción en cuanto a sus ventas. No dejan de vender pero dicha reforma es un factor que afecta el crecimiento en sus ventas.

También el arrendamiento de automóviles se afectó con esta Reforma Hacendaria de 2014, se ajustó el monto deducible a 200 pesos diarios por unidad. Decidieron ajustar las inversiones en automóviles, tanto en la compra como en el arrendamiento, ya que simbolizaba una disminución muy grande en la base al momento de deducir dichas inversiones.

La Reforma Hacendaria 2014 con el cambio del límite de deducciones a inversiones en automóviles de \$175,000 a \$130,000 afectó a los contribuyentes porque es una inversión necesaria para la mayoría; en la realización de sus actividades preponderantes. Consideró que dicha vulnera el principio de simetría fiscal cuando obliga al reconocimiento de un ingreso que será gravado, y no le está correspondiendo la totalidad de la deducción; además impacta en el

surgimiento de planeaciones fiscales dudosas realizadas por los contribuyentes para hacer deducible una cantidad mayor al límite de \$130,000.

El principio de simetría fiscal se vulnera con el límite a las inversiones en automóviles a \$130,000, porque la industria automotriz acumula el total del ingreso y el contribuyente al adquirir un automóvil no puede deducir la totalidad de su inversión. Debido a la carga tributaria que para ellos resulta lo anterior, los contribuyentes buscan la manera de deducir el 100% de inversión en automóviles. La Reforma Hacendaria debió promover la inversión productiva y el crecimiento económico. Las reformas a las leyes fiscales, no siempre tienen resultados favorables, tal es el caso de la Reforma Hacendaria 2014, con la modificación del límite a la deducción de inversión en automóviles de \$175,000 a \$130,000. Una Reforma Fiscal siempre tiene como objetivo incrementar los ingresos del sector público pero sin descuidar que tiene que simplificar el pago de impuestos, hacer más eficientes y transparentes los mecanismos de recaudación, fortalecer los ingresos de estados y municipios, así como combatir la evasión fiscal.

La finalidad de pagar menos impuestos jamás debe estar relacionada con la evasión fiscal. Implica problemas innecesarios con la autoridad fiscal y a largo plazo resulta más costoso que el mismo pago de la contribución omitida.

Por lo tanto a lo largo de este trabajo se darán a conocer los artículos y definiciones esenciales, así como la opinión de diferentes autores y la de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para entender la vulnerabilidad del principio de simetría fiscal ante la limitación de las inversiones en los automóviles.

También se va a identificar como afectó la Reforma Hacendaria 2014 con la modificación del límite a la deducción de inversiones en automóviles, al no combatir la evasión fiscal y vulnerar el principio de simetría fiscal, provocando el surgimiento de estrategias fiscales realizadas por los contribuyentes. Y compararlas con el marco legal fiscal de nuestro país para analizar si se está incurriendo en una evasión fiscal o economías de opción.

Por último el trabajo va a demostrar las consecuencias de una Reforma Fiscal Hacendaria ineficiente, tales como las consecuencias del manejo de una estrategia fiscal que no se apegue al marco legal en México.

## CAPÍTULO 1

### **SIMETRÍA FISCAL VULNERADA CON EL LÍMITE DE DEDUCCIONES DE INVERSIONES EN AUTOMÓVILES**

#### **1. Inversiones**

Es importante comenzar con la definición de inversiones en términos fiscales, y de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en el artículo 32, señala una definición de inversiones:

Artículo 32. Para los efectos de esta Ley, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Cargos diferidos son aquéllos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Erogaciones realizadas en periodos pre operativos, son aquéllas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

Dicho artículo especifica que únicamente estos cuatro conceptos pueden considerarse una inversión, debido a que representan un beneficio futuro para el contribuyente y no específicamente monetario, es decir dichas inversiones ayudarán indirectamente a realizar las actividades preponderantes de un contribuyente y obtener ingresos de ellas. La existencia de inversiones es necesaria para funcionar.

Aunque nuestro tema es referente al tratamiento fiscal, consideró relevante señalar la definición de las Normas de Información Financiera (NIF)

Propiedad Planta y Equipo NIFC-6 ¶ 30.1

Son los activos tangibles (bienes físicos) que:

- a) Posee una entidad (sobre los cuales ya tiene los riesgos y beneficios) para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos, sin un propósito inmediato de venderlos;
- b) Se espera usar generalmente durante más de un año o de un ciclo normal de operaciones;
- c) Su costo se recuperará precisamente a través de la obtención de beneficios económicos futuros, normalmente, por la realización de los artículos o productos manufacturados u obtenidos o de los servicios prestados; y
- d) Salvo algunas excepciones, están sujetos a depreciación.

Las Normas de Información Financiera y la Ley del Impuestos Sobre la Renta, no difieren mucho en sus definiciones, el sentido es el mismo. Son bienes tangibles que ayudarán a llevar a cabo actividades y/o servicios primordiales para generar un ingreso y con el transcurso del tiempo su valor irá disminuyendo.

### **1.1 Activo fijo**

En cuanto al activo fijo se resume que deben tener las siguientes características:

- Tangible
- Se demerite el valor
- Este al servicio del contribuyente
- No se enajene

Si no cuenta con las cuatro características no cumple con la definición arriba señalada. Por ejemplo: un automóvil cumple perfectamente las cuatro características del artículo 32 de la LISR, es un bien tangible, su valor se demerita con el transcurso del tiempo, lo utiliza el contribuyente para los fines de su actividad y no lo enajenan en sus operaciones. Cabe mencionar que para una persona moral o persona física que se dedique al arrendamiento de autos no se pueden considerar un activo, ya que su actividad preponderante es la enajenación de autos.

#### **1.1.1 Automóviles**

Es necesario señalar el concepto de automóvil de acuerdo al artículo 3-A del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (RLISR):

Artículo 3-A: Para los efectos de la Ley y de este Reglamento, se entenderá por automóvil aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor.

No se considerarán comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas.

Este artículo delimita la definición de un automóvil, señala que no puede tener más de 10 pasajeros, porque ya podría ser considerado un autobús y no es muy común que las empresas o personas físicas tengan como activos fijos este tipo de vehículos.

### **1.1.2 Implicaciones del límite de deducción en inversiones en automóvil**

Teniendo clara la definición de automóvil, menciono la limitación que existe en la deducción de inversiones en autos. Hasta 2013 el auto se podía deducir hasta \$175,000.00 lo cual también trajo muchas inconformidades pero en 2014 deciden reducir aún más ese límite a \$130,000.00 realmente en la actualidad encontrar un automóvil de ese precio resulta complicado, ya que tendría que ser uno muy pequeño e incluso austero; es decir sin comodidades. Cabe mencionar que lo anterior se considera un lujo para la autoridad pero de cierta manera la adquisición de un carro lujoso es más una inversión ya que da un mayor rendimiento para el desempeño de las actividades del contribuyente y una buena impresión hacia los clientes.

Existen contribuyentes que optan por comprar un auto usado que tal vez si podría llegar a cubrir el monto del límite asignado por el SAT, pero su vida útil es poca y con asesoría financiera y fiscal llegan a la conclusión que les conviene más adquirir uno nuevo debido al tema de depreciación y deducción de la inversión; tema que tocaremos más adelante.

Además si se cuenta con el capital para comprar un automóvil de más de \$130,000, se decidirá invertirlo en un auto de mayor costo. Existen automóviles para todos los gustos y de una gran variedad de precio, entiendo de cierta manera el argumento de la Autoridad para limitar esa inversión porque hay contribuyentes que compran unidades de \$1, 000,000 o hasta más y ya no entra el supuesto de "estrictamente indispensable" pero de acuerdo a la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz A.C. (AMIA) los vehículos más vendidos no son exactamente los de precios elevados.

La mayoría opta por comprar un automóvil que ofrezca las comodidades más básicas y sobre todo que garantice una vida útil y un buen funcionamiento.

A continuación se muestran dos estadísticas sobre la venta de automóviles en México:

CONSECUENCIAS DE LA LIMITACIÓN DE INVERSIONES EN AUTOMÓVILES

1

Ventas al público

Enero, 2019 vs 2018

GRUPO	Subgrupo	ENERO 2019			ENERO 2018	
		Autos	Camiones ligeros	Total	Total	Var. %
Acura		28	130	158	162	-2.5
Baic		329	34	363	n.d.	n.c.
BMW		1,055	1,068	2,123	2,124	-0.05
	BMW	662	991	1,653	1,638	0.9
	MINI	393	77	470	486	-3.3
FCA México		2,386	2,889	5,275	6,230	-15.3
Ford Motor		1,847	3,161	5,008	6,408	-21.8
General Motors		15,412	2,810	18,222	8,807	106.9
Honda		2,930	4,018	6,948	8,381	-17.1
Hyundai		2,245	1,465	3,710	3,805	-2.5
Infiniti		25	106	131	189	-30.7
ISUZU		0	82	82	97	-15.5
Jaguar		31	0	31	30	3.3
KIA		5,257	2,753	8,010	7,930	1.0
Land Rover		80	59	139	62	124.2
Lincoln		12	125	137	185	-25.9
Mazda		3,103	2,019	5,122	4,728	8.3
Mercedes Benz		419	858	1,277	1,296	-1.5
Mitsubishi		510	927	1,437	1,284	11.9
Nissan		15,434	7,881	23,315	26,406	-11.7
Peugeot		214	665	879	840	4.6
Renault		337	1,998	2,335	2,318	0.7
Smart		15	0	15	79	-81.0
Subaru		10	74	84	101	-16.8
Suzuki		1,844	542	2,386	1,904	25.3
Toyota		3,533	5,431	8,964	9,274	-3.3
Volkswagen		11,134	3,787	14,921	16,515	-9.7
	Audi	606	210	816	1,203	-32.2
	Bentley	1	0	1	1	0.0
	Porsche	38	114	152	131	16.0
	SEAT	1,625	667	2,292	1,858	23.4
	Volkswagen	8,864	2,796	11,660	13,322	-12.5
Volvo		64	76	140	109	28.4
<b>ENERO 2019</b>		<b>68,254</b>	<b>42,958</b>	<b>111,212</b>	<b>109,264</b>	<b>1.8</b>
<b>ENERO 2018</b>		<b>65,146</b>	<b>44,118</b>	<b>109,264</b>		
<b>Variación %</b>		<b>4.8%</b>	<b>-2.6%</b>	<b>1.8%</b>		
<b>Diferencia</b>		<b>3,108</b>	<b>-1,160</b>	<b>1,948</b>		

N.D. No Disponible  
N.C. No Calculable

1

INEGI - Registro administrativo de la industria automotriz de vehículos ligeros.

3. PANORAMA GLOBAL



Gráfica 1.  
Consumo de vehículos ligeros  
Miles de millones de dólares



Gráfica 2.  
Consumo de vehículos pesados  
Miles de millones de dólares



Gráfica 3.  
Consumo de motores  
Miles de Millones de dólares

2

Con las estadísticas anteriores podemos observar que la industria automotriz con el transcurso del tiempo va disminuyendo las ventas de automóviles lujosos, además de que los consumidores se inclinan más por autos compactos.

Cabe mencionar que muchos de estos autos a pesar de no ser lujosos y ser compactos superan el costo de \$130,000 y algunos contribuyentes optan por comprarlos, dejando de lado el costo no deducible que representara al pagar sus impuestos. Tomando en cuenta que hoy en día es complicado conseguir un

<sup>2</sup> Gráfica 1. ProMéxico con datos de MarketLine. Gráfica 2. ProMéxico con datos de MarketLine. Gráfica 3. ProMéxico con datos de IBIS World

automóvil con un costo menor o igual al que la autoridad permite deducir y además que el auto sea de agencia y tenga las comodidades básicas.

Por lo tanto a la Autoridad le funcionó a la perfección imponer esta limitación y deciden disminuirla aún más en 2014 debido al éxito obtenido en años anteriores. Pero desde el punto de vista de los contribuyentes, es completamente normal que existan desacuerdos con dicha disminución a la limitación e incluso existe la afirmación de que con dicha reforma se ve violado el principio de proporcionalidad tributaria.

En cuanto este tema, existe un criterio de la Corte en donde especifica que no hay una violación al principio de proporcionalidad tributaria. Dicho criterio hace referencia a la legislación vigente hasta 2013, pero nos ayudará porque opina bajo el contexto de una limitación en deducción de inversiones en los automóviles.

Tesis: 2a. CIV/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	163567 3 de 4
Segunda Sala	Tomo XXXII, Octubre de 2010	Pág. 383	Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa)

**RENTA. EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO VIGENTE EN 2007, AL LIMITAR LA DEDUCCIÓN DE LAS INVERSIONES EN AUTOMÓVILES, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

El citado precepto, al establecer que la deducción de las inversiones en automóviles sólo podrá realizarse hasta por un monto determinado, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues atiende a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, al permitir la deducción de las inversiones en automóviles, aun cuando ponga límites, ya que ello obedece a la finalidad de evitar la evasión fiscal, además de que el carácter de indispensabilidad de una erogación o inversión está estrechamente vinculado con la consecución del objeto social del contribuyente, pues de no llevarse a cabo el gasto o inversión se dejaría de estimular su actividad, viéndose, en consecuencia, disminuidos sus ingresos y el monto de la obligación de contribuir al gasto público, de ahí que permitir sin límite las deducciones de las inversiones en los automóviles adquiridos sería contrario a la finalidad perseguida, que es evitar abusos por parte de los contribuyentes o la evasión de impuestos.

Amparo en revisión 645/2010. Automotriz Amiga, S.A. de C.V. y otra. 1 de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.  
 Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 2a./J. 53/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 618, de rubro: "IMPUESTO SOBRE LA RENTA. EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2007, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA."

Para opinar ante este criterio es importante definir el principio constitucional de proporcionalidad tributaria.

El principio de constitucionalidad tributaria consiste en que los sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria contribuyan al gasto público en función de su capacidad contributiva. Se entiende por capacidad contributiva la resta de elementos impositivos menos elementos neutralizadores; es decir las obligaciones menos los derechos que tiene cada contribuyente.<sup>3</sup>

Entonces, de acuerdo a la Corte en la limitación de los automóviles no se fractura el principio de proporcionalidad, porque permite deducir una parte de la inversión en automóviles, y violaría dicho principio si se eliminará la deducción en su totalidad.

También argumentan que la deducción debe estar relacionada directamente con el objeto del contribuyente, lo cual considero que no es problema; ya que el uso de un automóvil es de suma importancia para desarrollar las actividades preponderantes del contribuyente. Otro punto importante es que dicha deducción va de acuerdo a la capacidad contributiva.

Sin embargo, la principal finalidad de dicha limitación es evitar abusos por parte de los contribuyentes y dar lugar a la evasión fiscal, en vista del impacto que tiene esta deducción en el pago de impuestos, este tipo de operaciones se prestan para que los contribuyentes en ocasiones buscan la manera de deducir un monto mayor a \$130,000.

Es preciso decir que las deducciones van en proporción a los ingresos, por lo que si se está comprando un auto de \$300,000 es porque sus ingresos también fueron altos; es decir la base gravable para el ISR no sería muy alta e incluso podría salir ISR a pagar, porque se compensaría un poco el efecto.

También se puede dar el caso de que el Contribuyente adquiera un vehículo con financiamiento; es decir, un crédito con la agencia de autos y su financiera cubre el monto por lo que se considera efectivamente erogado para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el contribuyente puede disminuirlo todo en el mes en que se efectuó la contraprestación. Y si en ese mes los ingresos son menores resulta un saldo a favor de dicho impuesto.

---

<sup>3</sup> Tapia Tovar, José *La evasión fiscal*, México, Ed. 2°, Editorial Porrúa, 2006, p 1

Pero dicha práctica no entra como evasión fiscal que es lo que le preocupa a la Autoridad. Cabe mencionar que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) lo que menos quiere es tener contribuyentes con saldos a favor, le importa la recaudación. Por lo que impone la limitación a una deducción que sabe tendrá un monto muy alto y un efecto favorecedor para el Contribuyente, es imposible discutir que quiten la limitación pero ya no era necesario bajarla aún más.

Algo que hay que tomar en cuenta en este capítulo es el efecto de la limitación en la depreciación; es decir, contablemente tengo que reflejar el desgaste de mi automóvil, calculada sobre el precio de adquisición y fiscalmente hablando debo deducir sólo el monto permitido por la Ley de ISR.

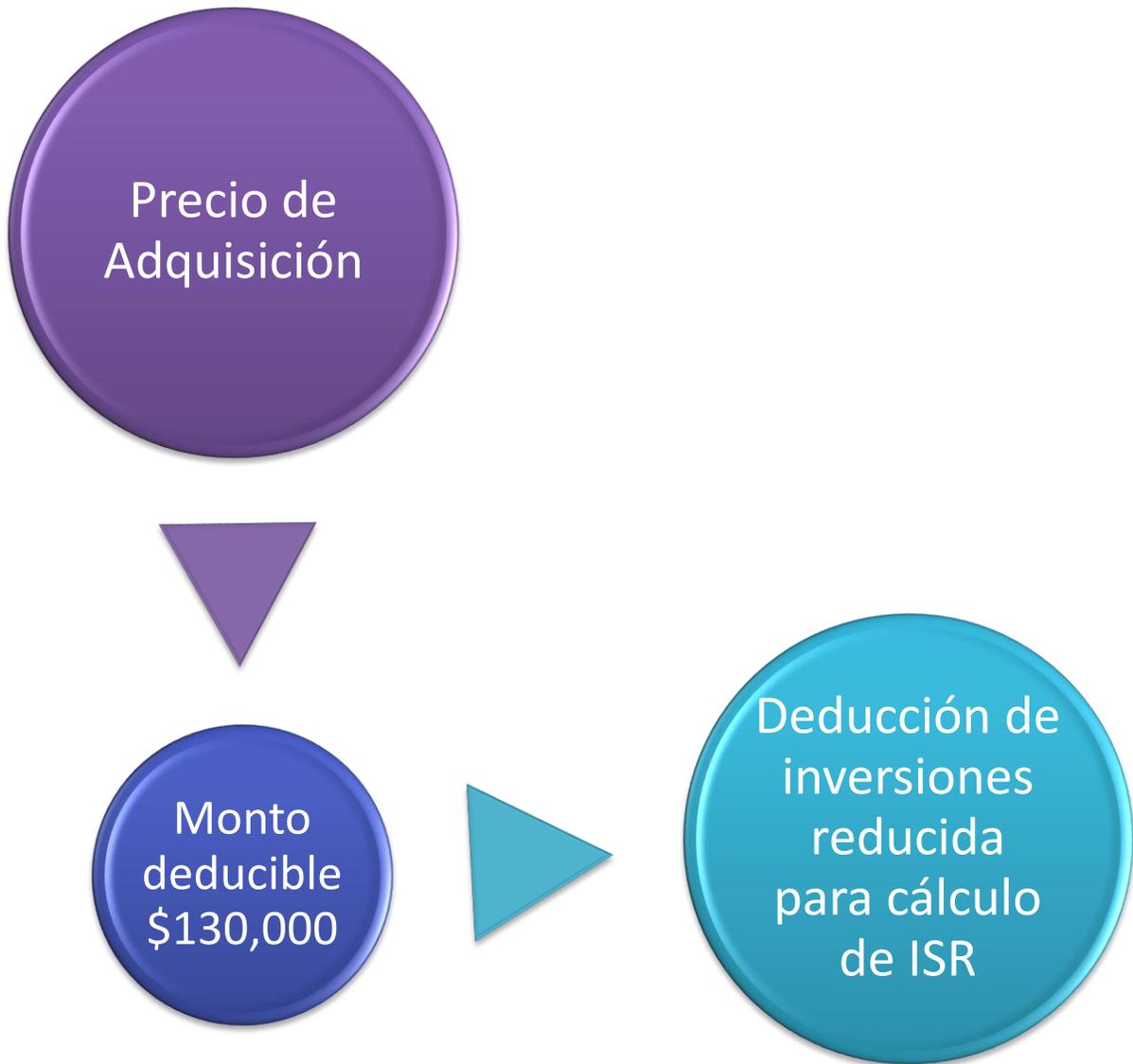
Debemos recordar que el tratamiento fiscal y financiero son diferentes, pero están relacionados y es importante tener en cuenta los dos cálculos.

En la siguiente hoja se muestra, el cálculo de la deducción de una inversión con un costo de \$250,000 y el monto permitido que nos queda considerando el límite de \$130,000.

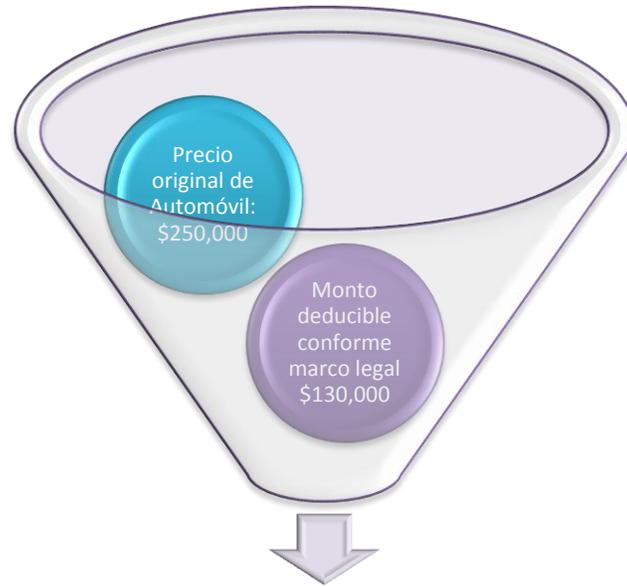
Es importante señalar que dicho costo del automóvil dado en este ejemplo es sin considerar el IVA y por lo tanto, la limitación es calculada sin contemplar dicho Impuesto de acuerdo a lo señalado en la Ley de ISR. Además la depreciación y la deducción fiscal toma en cuenta meses de uso completos ¿qué quiere decir esto? Sí el automóvil fue adquirido el día 28 de marzo, tengo que empezar a calcular la deducción de mi inversión a partir del día 01 de abril, Se puede dar el caso en que el auto se haya adquirido a principios de mes, por ejemplo el 03 de marzo. No importa si fue a principios, mediados o finales del mes, la Ley de ISR es clara señalando que sólo se permiten meses completos; así que se empieza a deducir al mes siguiente de la adquisición para respetar lo establecido en la Ley antes mencionada.

Hay diferentes opiniones respecto del tema, hay quienes argumentan que dos o tres días no hacen la diferencia en cuanto al mes completo, pero en mi opinión es mejor aplicar la Ley de manera estricta conforme al tiempo de uso, ya que no nos afecta porque lo importante aquí es considerar el tiempo exacto y completo en que se desgasta nuestra inversión; que en este caso es de 4 años debido a que el porcentaje de depreciación es del 25%.

A continuación se esquematiza lo argumentado anteriormente:



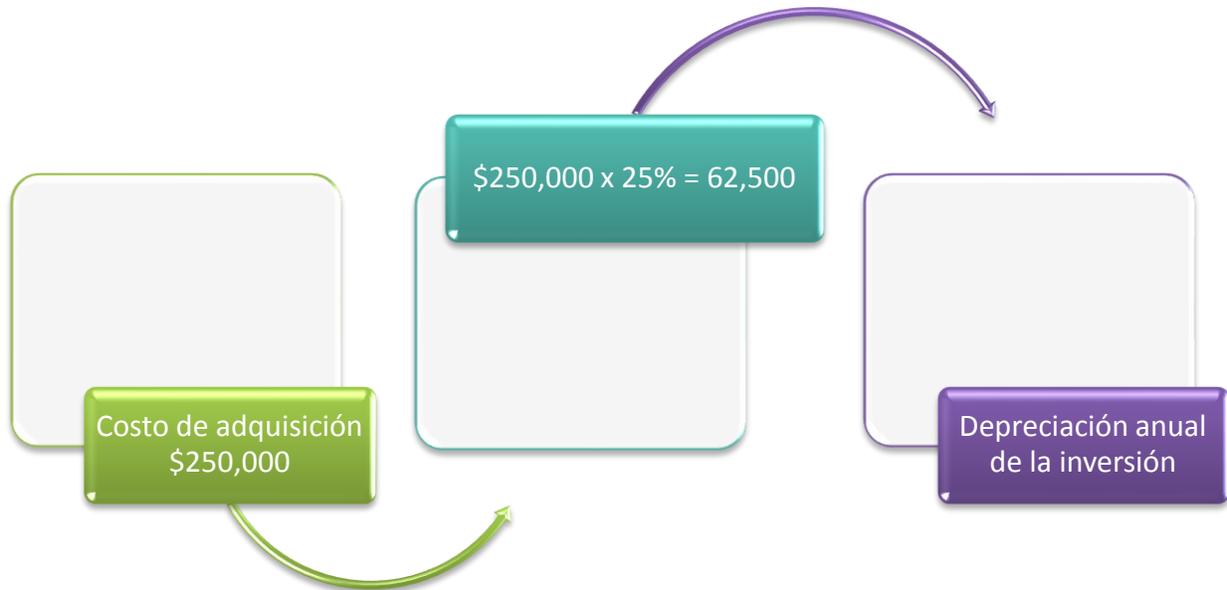
Cabe señalar que el límite en automóviles maneja una excepción; es decir a los Contribuyentes que se dediquen al arrendamiento de autos, no les aplica ya que de esta inversión depende la obtención de su ingreso



$$\$130,000 \times 25\% = \$32,500$$

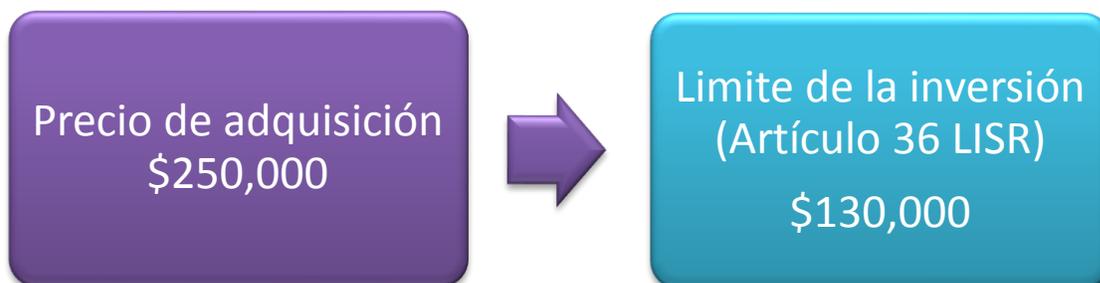
El ejemplo anterior va enfocado al cálculo fiscal que la LISR nos permite deducir anualmente, el monto permitido es muy poco y afecta de manera considerable en la base de ISR. Con el límite anterior permitido, el monto a deducir por una inversión era de \$43,750 ( $175,000 \times 25\%$ ).

Ahora es importante señalar que a pesar de la limitación, nosotros estamos obligados conforme a la NIF C-6, propiedades, planta y equipo a reflejar en la contabilidad el desgaste total anual del automóvil, así como el costo de adquisición total de la inversión.



Por lo tanto en nuestro ejemplo \$62,500 es la depreciación a registrar en contabilidad y \$32,500 es la deducción de inversiones que podemos deducir anualmente para el pago de del Impuesto Sobre la Renta. Lo muestro en números para reflejar mejor la discrepancia que existe entre una y otra. Con el límite anterior de \$175,000 igual existía una gran diferencia pero era menor.

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado el efecto es muy similar, ya que en el artículo 5, Fracción I de la Ley del IVA, señala que las erogaciones que para el Impuesto Sobre la Renta sean deducibles también lo serán para IVA. Por lo tanto aplicamos el mismo criterio para determinar la parte deducible del automóvil para que IVA que para ISR.



CONSECUENCIAS DE LA LIMITACIÓN DE INVERSIONES EN AUTOMÓVILES

Continuando con el mismo ejemplo, entonces la parte deducible para IVA sería \$20,800.

$$\$130,000.00 \times 16\% = \$20,800$$

Este monto es el que tengo derecho a acreditar en el mes en el que pague la erogación del automóvil. A diferencia del Impuesto Sobre la Renta, la deducción es mensual ya que si recordamos el IVA se caracteriza por tener pagos definitivos y no provisionales como es el caso del ISR, A continuación hacemos un comparativo de dichos Impuestos para reflejar mejor el impacto de esta inversión.

IVA

<i>Ingresos</i>	280,000.00
<i>Deducciones autorizadas</i>	235,000.00
<i>Deducción de inversiones</i>	28,000.00
<b><i>Impuesto a pagar</i></b>	<b>17,000.00</b>

ISR

<i>Ingresos</i>	1,750,000.00
<i>Deducciones autorizadas</i>	1,468,750.00
<i>Deducción de inversiones</i>	3,645.83
<i>Base gravable</i>	277,604.17
<i>Impuesto a pagar</i>	43,774.87

Como podemos ver para el IVA acreditamos únicamente el 16% sobre el límite establecido en la Ley de LISR; en cambio para ISR sólo es la parte mensual de la inversión, respetando el límite establecido y el porcentaje permitido, que en el caso de autos es del 25% por ejercicio de acuerdo a la citada Ley.

## 2. Simetría fiscal

El principio de simetría fiscal es un principio de política tributaria que establece un parámetro de vinculación entre los contribuyentes y de equilibrio entre ingresos y gastos, de manera que si a una persona física o moral le corresponde el reconocimiento de un ingreso que será gravado, a su contraparte que realiza el pago -que genera ese ingreso-, debe corresponderle una deducción.<sup>4</sup>

Si relacionamos este principio y la limitante a la deducción de inversiones en automóviles, vemos que se vulnera la simetría fiscal, existe un ingreso que le corresponde acumular al contribuyente y la contraparte es su deducción, en este caso la deducción de la inversión de un vehículo no es completa, se acumula el ingreso en su totalidad pero la deducción se limita.

### 2.1 Opiniones de la corte

Existe otro principio de la Corte en donde señala la existencia de la asimetría fiscal.

Tesis: P. LXXVII/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	162984	4 de 7
Pleno	Tomo XXXIII, Enero de 2011	Pág. 67	Tesis Aislada(Constitucional)	

### **SIMETRÍA FISCAL. NO ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y SU AUSENCIA NO PROVOCA NECESARIA Y AUTOMÁTICAMENTE UNA TRANSGRESIÓN AL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La simetría fiscal es un principio de política tributaria que establece un parámetro de vinculación entre los contribuyentes y de equilibrio entre ingresos y gastos, de manera que si a una persona física o moral le corresponde el reconocimiento de un ingreso que será gravado, a su contraparte que realiza el pago -que genera ese ingreso-, debe corresponderle una deducción. Sin embargo, útil como es para conocer mejor la mecánica o el funcionamiento de algunos tributos y como parámetro de interpretación de la ley, la simetría fiscal no es una garantía constitucional, ni su ausencia tiene como consecuencia necesaria y automática la violación a alguno de los principios previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Incluso, la asimetría fiscal no necesariamente aporta elementos para pronunciarse sobre la regularidad constitucional de una norma y, en caso de que provocara efectos coincidentes a los de una violación de garantías en materia tributaria, la inconstitucionalidad del precepto de que

<sup>4</sup> Ídem

se trate derivará de esta última circunstancia y no de los juicios que puedan hacerse en torno a la asimetría, pues no debe pasar por alto que se trata de un mero enunciado de política fiscal.

Este criterio lo que marca es que aún en el caso en que se dé la existencia de una asimetría fiscal, no se considera inconstitucional, debido a que no es un principio constitucional como lo es la proporcionalidad de la que comentaba anteriormente.

La simetría fiscal es un principio tributario económico pero no por el hecho de no ser un principio constitucional quiere decir que se pueda vulnerar. La limitación de inversiones en automóviles es un claro ejemplo de asimetría fiscal, pero a pesar de esto se tiene que respetar y deducir el monto máximo señalado por la ley.

Por lo tanto una inversión debe ser tangible, demeritar su valor conforme transcurre el tiempo, ser para el uso del contribuyente y no enajenarla, un automóvil es considerado para muchos contribuyentes una inversión de acuerdo a su actividad preponderante y les impacta en el pago de impuestos el límite a deducciones de inversiones en automóviles que se redujo de \$175,000 a \$130,000 con la Reforma Hacendaria 2014. Además el hecho de limitar aún más estas deducciones provoca una vulneración en el principio de simetría fiscal al no respetar el equilibrio entre ingresos y gastos. Sin embargo lo anterior no resulta un problema porque de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la vulneración del principio de simetría fiscal no es inconstitucional. Lo cual quiere decir que se debe respetar éste límite. Sin embargo existen muchos contribuyentes que optan por implementar estrategias fiscales que ayuden a la deducción del 100% de inversiones en automóviles o a deducir un monto superior al límite establecido por la Ley. En el siguiente capítulo se abordara el tema de las estrategias fiscales implementadas por algunos contribuyentes, sí son correctas o simplemente se está interpretando de manera errónea la Ley. Así como el impacto de establecer una Reforma Fiscal que no combata la evasión fiscal en México.

## CAPÍTULO 2

### **ESTRATEGIAS FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVADAS DE LA REFORMA FISCAL HACENDARIA 2014**

#### **3. Estrategias fiscales de los contribuyentes para deducir la inversión de automóviles sin límite.**

Como comente en el primer capítulo, debido a la reducción del límite a las deducciones de inversiones en automóviles mediante la Reforma Fiscal Hacendaria de 2014, los contribuyentes quieren disminuir su carga impositiva que representa esta disminución, tanto para Impuesto Sobre la Renta como para el Impuesto al Valor Agregado, por lo que buscan la manera de implementar estrategias fiscales que les ayude a disminuir la base gravable.

Pero existe una línea muy delgada entre una estrategia fiscal bajo la regulación de las leyes fiscales mexicanas y entre la evasión fiscal. La Reforma Hacendaria ha dejado cierto espacio para que los contribuyentes realicen evasión fiscal. Un automóvil es una inversión importante para la realización de algunas actividades preponderantes de los contribuyentes. Tal es el caso de un agente de ventas, los ajustadores de las aseguradoras, promotores de laboratorios farmacéuticos, etc. Para estas personas si es indispensable el uso del automóvil, porque con él realizan su trabajo y el hecho de no contar con un automóvil afectaría la calidad del servicio que ofrecen y por lo tanto afectarían directamente a sus ingresos.

Es importante mencionar que cada contribuyente es responsable de las decisiones fiscales que toma, pero ¿Qué pasaría si existiera una Reforma Fiscal que permita hacer más eficientes y transparentes los mecanismos de recaudación? Una Reforma que sea creada para combatir la evasión fiscal, una Reforma que fomente el perfeccionamiento de las normas legales fiscales. ¿Realmente la Reforma Fiscal Hacendaria 2014, está cumpliendo los objetivos para los que fue hecha?

Una clave para lograr lo anterior es el respeto al principio de legalidad, por parte de los dos sujetos de la relación tributaria, Es claro que un punto que influye bastante en realizar estrategias fiscales es la mala administración que existe en nuestro país con respecto a las contribuciones. Si todos los mexicanos notáramos un buen manejo de las contribuciones en el país tal vez ni siquiera pasaría por nuestra cabeza disminuir la base gravable para pagar menos impuestos. He aquí

la importancia de respetar el principio de legalidad tanto el SAT como los contribuyentes.

Las obligaciones fiscales serían menos complejas si se permitiera un monto mayor para la deducción de inversiones en automóviles. Ya que como se mencionó anteriormente el monto de deducción de \$130,000 es muy poco para adquirir un automóvil hoy en día, forzosamente se deja una gran parte sin deducir. Lo cual claramente repercute en el pago de impuestos.

Sin embargo si se optara por realizar estrategias fiscales, éstas siempre tienen que ser siempre bajo la regulación de las leyes fiscales en México, de lo contrario se vuelve evasión fiscal.

### **3.1 Marco legal fiscal mexicano**

En México nuestra ley suprema es la Constitución Política, en la cual se establece el fundamento de todas las leyes y las leyes fiscales no son la excepción deben ajustarse a las disposiciones que establezca la Constitución en México. Es importante adecuar las leyes fiscales a la Constitución para integrar un sistema hacendario sano; lo cual requiere de justicia y una administración transparente.

Lo anterior es fundamental para un gobierno fuerte ante los contribuyentes que no cuestionen su obligación tributaria y contribuyan para el mejoramiento del país al estar seguros de que sus impuestos son útiles para el funcionamiento de éste.

La normatividad fiscal representa las reglas y criterios con los que los mexicanos contribuyen con sus impuestos. Por lo que es necesario definir, el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de cada impuesto contenido en la Ley de Ingresos de la Federación de cada ejercicio fiscal; así como de la periodicidad de pago, método y forma de pago y obligaciones administrativas.

Por lo tanto los contribuyentes tienen ciertos derechos pero, es preciso ubicar primero sus obligaciones derivadas de las leyes fiscales:

- ✓ Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.
- ✓ Determinar, calcular y enterar la contribución.
- ✓ Permitir a la autoridad fiscal que realice sus facultades de control y revisión periódica.

El contribuyente debe apegarse a lo señalado en las leyes fiscales, a pesar de no estar de acuerdo con ellas y aunque estas no sean justas. Debemos tener presente que se pueden hacer estrategias fiscales que disminuyan la carga impositiva pero con fundamento legal y sin infringir ninguna ley fiscal.

Se tiene presente que hay falta de precisión en las leyes fiscales respecto al tributo gravado por la norma, que deja lagunas o espacios para la interpretación, la cual es aprovechada en el desarrollo de una habilidad que en ocasiones lleva al abuso interpretativo de la norma, situación que da paso a la evasión fiscal.

La clave aquí es no contrariar a como dé lugar el sentido de la Ley, para lograr un fin que beneficie en la carga impositiva. El contribuyente debe apegarse a las leyes fiscales de su país.

Un ejemplo claro de lo expuesto en este capítulo, es optar por invertir en una camioneta pick up, la cual como sabemos cuenta con una caja en la parte trasera y es considerada un equipo de carga; por lo tanto la ventaja es que al ser considerado en la categoría de camión de carga, no aplica el límite establecido en la LISR. Al respecto existen diversas opiniones en contra porque se argumenta que aunque sea pick up es un automóvil ya que entra en la definición del artículo 3-A Reglamento de la Ley de ISR.

Para fundamentar lo anterior, analizaremos el punto de vista tanto del SAT como de la Corte.

27/ISR/N Deducciones del ISR. Los vehículos denominados pick up son camiones de carga.

El artículo 36, fracción II de la Ley del ISR establece que la inversión en automóviles solo será deducible hasta por un monto de \$175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, solo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00. El artículo 34, fracción VI de la misma Ley dispone que tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques, el porcentaje máximo autorizado como deducción es del 25%. El artículo 3-A del Reglamento de la Ley del ISR, define al automóvil como aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor, precisando en su segundo párrafo que no se consideran comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas. Sin embargo, tanto la Ley del ISR como su Reglamento no definen lo que debe entenderse por vehículos o camiones de carga, por lo que acorde con lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo del CFF, se aplica de manera supletoria el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, mismo que en su artículo 2, fracciones IX y X, en relación con el artículo 24, apartado A, fracción II, segundo párrafo, numeral 6 define a los vehículos pick up como camión unitario ligero y camión unitario pesado. En este sentido, los vehículos denominados pick up son camiones de carga destinados al transporte de mercancías, por lo que no deben ser considerados como automóviles para efectos de la Ley del ISR. Origen Primer antecedente 2009 Oficio 600-04-02-2009-77370 de 25 de noviembre de 2009 mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el segundo semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, con el número de criterio normativo 60/2009/ISR.

Este criterio señala el límite de \$175,000 pero lo utilizaremos para analizar como tal el límite de la inversión en automóviles. El cual fundamenta que es correcto

considerar una camioneta Pick Up como un equipo de carga y no como un auto; lo anterior nos permite excluirlo en el límite señalado en al LISR, respecto a la inversión en automóviles. El criterio además de comparar las definiciones de auto y vehículo pick up, concluye que el último tiene como finalidad el uso de transporte de mercancías y no de pasajeros. En mi opinión me resulta lógico el criterio del SAT ya que un contribuyente que tenga como actividad preponderante la compra y venta de mercancías le beneficia el hecho de invertir en una pick up y no en un automóvil, además de que le es de más utilidad.

En materia fiscal las interpretaciones a la Ley y las opiniones tienden a variar mucho y por esa razón ahora analizaremos el lado opuesto; es decir, los argumentos que señalan porque no es del todo correcto excluir a un vehículo pick up de la limitación de inversiones en automóviles.

DEDUCCIÓN DE LAS INVERSIONES EN AUTOMÓVILES. EL LÍMITE RELATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ES INAPLICABLE A LOS VEHÍCULOS COMÚNMENTE DENOMINADOS: CAMIONETAS TIPO "PICK UP". El artículo 42, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que la deducción de las inversiones en automóviles sólo será hasta por un monto de \$175,000.00. A la vez, el artículo 3o.-A del reglamento de dicha ley determina que por automóvil se entiende el vehículo terrestre para transporte de hasta diez pasajeros, incluyendo al conductor. Así, del citado contexto legal deriva que el límite de tal deducción es inaplicable a los vehículos comúnmente denominados: camionetas tipo "pick up". Lo anterior, porque el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define el término "camioneta", como un vehículo automóvil menor que el camión y que sirve para transportar toda clase de mercancías. No es óbice a lo anterior la circunstancia de que algunos vehículos de esas características cuenten con doble cabina o estén provistos de aditamentos para confort de sus ocupantes, pues ello no hace desaparecer su fin para el manejo de mercancías ni implica que se conviertan en automotores destinados al transporte de personas, porque su equipamiento no incide en descalificar el propósito para el que fueron hechos, máxime si se advierte que la industria automotriz cada vez busca proporcionar más comodidad y funcionalidad a sus unidades, aunque estén destinadas a la carga o al transporte de mercancías. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. Revisión fiscal 91/2011. Administrador Local Jurídico de Ciudad Victoria, Tamaulipas, por sí y en su carácter de unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Ciudad Victoria, Tamaulipas. 21 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Guillermo Siller González Pico. Secretario: Arturo Ramírez Ramírez. Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 98/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial 2a./J. 99/2013 (10a.) de rubro: "RENTA. LA LIMITANTE A LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO ES APLICABLE A LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS CAMIONETAS PICK UP."

## CONSECUENCIAS DE LA LIMITACIÓN DE INVERSIONES EN AUTOMÓVILES

RENTA. LA LIMITANTE A LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO ES APLICABLE A LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS CAMIONETAS PICK-UP.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 98/2013. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. 15 DE MAYO DE 2013. CINCO VOTOS. PONENTE: ALBERTO PÉREZ DAYAN. SECRETARIA: MARÍA DEL CARMEN ALEJANDRA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente denuncia de contradicción de tesis, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107, fracción XIII, párrafo primero, de la Constitución Federal, 226, fracción II, de la Ley de Amparo y 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ambos preceptos legales vigentes a partir del tres de abril de dos mil trece, en relación con los puntos segundo, tercero, fracción VI y cuarto del Acuerdo General Plenario Número 5/2001, en virtud de que se trata de una denuncia de contradicción de criterios sustentados por Tribunales Colegiados de diversos circuitos en un tema que, por ser de naturaleza administrativa, corresponde a la materia de su especialidad.

Lo anterior, con apoyo además, en la tesis P. I/2012 (10a.), sustentada por el Pleno de este Alto Tribunal que se lee bajo el rubro: "CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE DIFERENTE CIRCUITO. CORRESPONDE CONOCER DE ELLAS A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XIII, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE JUNIO DE 2011)."(1)

SEGUNDO. Legitimación. La contradicción de tesis se denunció por parte legitimada para ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, fracción XIII, de la Constitución General de la República y 227, fracción II, de la Ley de Amparo en vigor, toda vez que se formuló por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, que emitió uno de los criterios divergentes y se trata de órganos pertenecientes a distinto circuito.

TERCERO. Criterios contendientes. En principio, se estima conveniente destacar los principales antecedentes de los asuntos de los cuales derivan los criterios que se denuncian como opositores y las consideraciones que los sustentan:

I. Amparo directo \*\*\*\*\* , del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito.

El asunto derivó del juicio contencioso administrativo \*\*\*\*\* , en que se demandó la nulidad del oficio de liquidación \*\*\*\*\* , en que la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila determinó un crédito fiscal a la accionante, como sujeto directo en materia de impuesto sobre la renta.

## CONSECUENCIAS DE LA LIMITACIÓN DE INVERSIONES EN AUTOMÓVILES

La Primera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa reconoció la validez de la resolución impugnada y la originalmente recurrida; en lo que aquí interesa, por ser incorrecto el porcentaje de deducibilidad acreditado por el contribuyente respecto la inversión por adquisición del vehículo camioneta, porque se ubica en el supuesto del artículo 3o. A del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, toda vez que cualquier vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor, se considera automóvil, independientemente de su diseño y características.

En contra de la anterior determinación se promovió el juicio de amparo directo. El Tribunal Colegiado del conocimiento concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa considerando que del contenido del artículo 42, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el numeral 3o. A de su reglamento, se desprende lo siguiente:

- La inversión en automóviles es deducible, teniendo como límite la cantidad de \$175,000.00.
- Cualquier vehículo terrestre en el que se puedan transportar hasta diez personas, incluyendo el conductor, se considerará automóvil, para efectos de la ley de la materia.
- Como única excepción se establece que no se comprenden en el concepto de automóviles las motocicletas de dos y cuatro ruedas.

Señaló el tribunal, que en estricta interpretación del precepto reglamentario de mérito, debe estimarse que el vehículo de que se trata en el caso particular, consistente en una camioneta doble cabina, está comprendida en el concepto amplio de vehículo, sin que pueda tenerse únicamente como vehículo utilitario o de carga, en tanto cuenta con capacidad para el transporte de pasajeros; pues evidentemente el legislador no pretendió definir al automóvil, sino lo que debía entenderse como tal, para los efectos de la ley de la materia.

Concluyendo, que el vehículo tipo camioneta \*\*\*\*\* , cuyo valor factura es de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* moneda nacional), que puede transportar hasta cuatro personas incluyendo al conductor, debe considerarse dentro del concepto de automóvil a que se refiere el artículo 3o. A del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, por tanto, excede el tope máximo previsto en el precepto 42, fracción II, de esa ley.

Que lo así resuelto es acorde al criterio sostenido por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 53/2011, de rubro: "IMPUESTO SOBRE LA RENTA. EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2007, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA."(2)

II. Recurso de revisión fiscal 91/2011 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito.

1. El recurso tiene su origen en el juicio contencioso administrativo federal \*\*\*\*\* en que se demandó la nulidad de la resolución que confirmó el oficio \*\*\*\*\* , del veintiuno de abril de dos mil ocho, emitido por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

## CONSECUENCIAS DE LA LIMITACIÓN DE INVERSIONES EN AUTOMÓVILES

La Sala Regional del Golfo Norte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia declarando la nulidad de la resolución impugnada, considerando fundamentalmente que el límite del artículo 42, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se refiere a deducciones para inversiones en automóviles, los cuales para efectos de esa ley según el numeral 3o. A de su reglamento, se definen, atendiendo a su finalidad, como un medio de transporte de personas, no de mercancías.

2. Inconforme con la anterior determinación, la autoridad demandada interpuso el recurso de revisión fiscal en su contra.

El Tribunal Colegiado del conocimiento declaró infundado el recurso y, al efecto, en lo que aquí interesa, señaló lo siguiente:

- Que la sentencia recurrida dio cumplimiento a la ejecutoria dictada con anterioridad por ese órgano.
- La litis consistió en determinar si el vehículo cuya deducción se pretendió es un vehículo de carga o automóvil para transporte de personas.
- En términos del artículo 42, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la deducción de las inversiones en automóviles procede hasta por un monto de ciento setenta y cinco mil pesos y toda vez que el numeral 3o. A de su reglamento describe al automóvil como el vehículo terrestre para transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor. De tratarse de un vehículo de carga, no le aplicaría dicha limitante.

El tribunal consideró que el contenido de los apartados normativos en cita, es insuficiente para resolver el asunto, debido a que el reglamentario define el término automóvil como vehículo terrestre de hasta diez pasajeros, incluido el conductor y el automotor objeto de la deducción en controversia, se trata de una camioneta, la cual se define como un automóvil menor que el camión, que sirve para transporte de toda clase de mercancías, siendo éste su uso general. Agregando, que la Sala de origen precisó que se trata una camioneta pick-up; palabra del idioma inglés, cuya traducción indica camioneta con caja abierta, laterales bajos y una trampilla, o como en la especie, de puertecilla horizontal que se abre para facilitar el acomodo de mercancía; que una camioneta tipo pick-up, se distingue -de las diversas referidas por la autoridad recurrente, tales como tipo \*\*\*\*\*-, en que éstas son conocidas por no contar con caja abierta, sino que son cerradas. Además, el reglamento de tránsito de la localidad clasifica los vehículos, por su tipo, en camionetas con caja abierta o cerrada, lo cual estimó útil para soportar sus consideraciones.

En tal virtud, determinó el citado tribunal, que de los documentos que obran en autos advirtió que la factura \*\*\*\*\* , ampara un vehículo camioneta tipo \*\*\*\*\* , y en las fotografías de las fichas técnicas exhibidas se dan las especificaciones del vehículo \*\*\*\*\* , que entre otras características tiene en la parte posterior una caja abierta, indicando la capacidad de carga en ésta, su longitud a nivel de piso y que dicha caja se encuentra construida en acero de alta resistencia.

En torno al equipamiento de la unidad, que la serie de aditamentos que otorgan un mayor confort a sus ocupantes, no hacen desaparecer la finalidad de la camioneta, no necesariamente inciden en descalificar el propósito para el que fue construido, sino en todo caso denotan que la industria automotriz cada vez busca proporcionar mayor comodidad y funcionalidad a sus unidades, aun cuando estén destinadas a la carga o transporte de mercancías, dado que continúa siendo un

## CONSECUENCIAS DE LA LIMITACIÓN DE INVERSIONES EN AUTOMÓVILES

vehículo de caja abierta, que atendiendo al tipo de mercancía a transportar, puede resultar necesario su manejo por un número de personas que ocupen ambas cabinas. Refiriendo que ante lo impreciso de los artículos 42, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 3o. A de su reglamento, consideró además que el Reglamento de Tránsito de la localidad; el cual prohíbe, que los vehículos en movimiento lleven personas en la caja sujetando la carga que transporten.

En tal contexto, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito concluyó que el vehículo camioneta tipo \*\*\*\*\* , está destinado al transporte de carga y, por ende, no le resulta aplicable la limitante establecida en el artículo 42, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CUARTO. Existencia de la contradicción. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que la contradicción de tesis entre Tribunales Colegiados de Circuito es existente, cuando al resolver los asuntos que son de su legal competencia adoptan criterios jurídicos discrepantes respecto de un mismo punto de derecho, aun cuando no integren jurisprudencia y con independencia de que no exista coincidencia en los aspectos secundarios o accesorios que tomaron en cuenta, ya que si el problema jurídico central es perfectamente identificable, debe preferirse la decisión que conduzca a la certidumbre en las decisiones judiciales a través de la unidad interpretativa del orden jurídico. Apoyan tal consideración, las siguientes tesis sustentadas por el Tribunal Pleno:

- P./J. 72/2010 que se lee bajo el rubro: "CONTRADICCIÓN DE TESIS. EXISTE CUANDO LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ADOPTAN EN SUS SENTENCIAS CRITERIOS JURÍDICOS DISCREPANTES SOBRE UN MISMO PUNTO DE DERECHO, INDEPENDIEMENTE DE QUE LAS CUESTIONES FÁCTICAS QUE LO RODEAN NO SEAN EXACTAMENTE IGUALES."(3)

- P. XLVII/2009 que se lee bajo el rubro: "CONTRADICCIÓN DE TESIS. DEBE ESTIMARSE EXISTENTE, AUNQUE SE ADVIERTAN ELEMENTOS SECUNDARIOS DIFERENTES EN EL ORIGEN DE LAS EJECUTORIAS."(4)

En ese contexto, se arriba a la conclusión de que en el presente caso sí existe la contradicción de tesis denunciada, ya que al resolver los asuntos de sus respectivos índices, los Tribunales Colegiados de Circuito se pronunciaron sobre una misma situación jurídica, consistente en determinar si los vehículos tipo camioneta pick-up o de caja abierta, deben considerarse automóviles para efectos de la limitante prevista en el artículo 42, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el sentido de que las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de ciento setenta y cinco mil pesos, considerando para ello el artículo 3o. A del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Sin embargo, los citados órganos colegiados arribaron a conclusiones disímiles.

El Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, sostuvo que el vehículo tipo "Pick-up" o de caja abierta, debe considerarse dentro del concepto de automóvil, a que se refiere el artículo 3o. A del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y no como un vehículo utilitario o de carga únicamente, ya que puede transportar hasta diez personas, por lo que le resulta aplicable el tope máximo previsto en el precepto 42, fracción II, de esa ley.

Por su parte, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito concluyó que la camioneta tipo pick-up, es un vehículo destinado para transporte de carga,

## CONSECUENCIAS DE LA LIMITACIÓN DE INVERSIONES EN AUTOMÓVILES

no es un automóvil para traslado de personas, por lo que no le resulta aplicable la limitante establecida en el artículo 42, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ahora bien, a fin de dilucidar el conflicto planteado, se estima conveniente citar los artículos 1o., fracciones I y II, 10, fracción I, 29, fracción IV, 31, fracción I, 32, fracción II, en lo conducente, el numeral 38, 40, fracción VI y 42, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicable al caso concreto.

"Artículo 1o. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

"I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

"II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente."

"Artículo 10. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.

"El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

"I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título."

"Artículo 29. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

"...

"IV. Las inversiones."

"Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos:

"I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos."

"Artículo 32. Para los efectos de este título, no serán deducibles:

"...

## CONSECUENCIAS DE LA LIMITACIÓN DE INVERSIONES EN AUTOMÓVILES

"II. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este capítulo. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 42 de esta ley, respecto del valor de adquisición de los mismos."

"Artículo 38. Para los efectos de esta ley, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, cuyo concepto se señala a continuación:

"Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones. ..."

"Artículo 40. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

"...

"VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques."

"Artículo 42. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

"...

"II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00.

"Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad."

En torno al contenido de los numerales citados, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver por unanimidad de cinco votos, el amparo en revisión \*\*\*\*\*, el diecisiete de junio de dos mil cinco, y el amparo en revisión \*\*\*\*\*, el siete de julio de dos mil seis, consideró que en principio, el objeto del impuesto sobre la renta lo constituye la totalidad de los ingresos obtenidos por las personas físicas y morales. Sobre estas últimas, para la base del impuesto o cantidad sobre la cual habrá de calcularse el monto del mismo, se atiende al procedimiento establecido en el artículo 10 de la propia legislación, de modo que, a los ingresos se les disminuyen ciertas deducciones autorizadas por la ley, lo que dará una utilidad fiscal, a la cual, en su caso, a su vez se le disminuirán las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios, en los términos que la misma ley señala, cuyas excepciones derivan de criterios

## CONSECUENCIAS DE LA LIMITACIÓN DE INVERSIONES EN AUTOMÓVILES

económicos y jurídicos, al considerar el legislador, que ello motiva que se constituyan nuevas personas morales para realizar negocios, o bien, el crecimiento de las ya existentes mediante el logro de su objeto, ya que lo contrario implicaría ingresos gravados para efectos del impuesto sobre la renta, situación que provocaría el desaliento de la inversión y, por ende, de la creación de nuevas fuentes de empleo.

Que los numerales 31 y 42 de la legislación de mérito, son de naturaleza permisiva, en tanto el sujeto obligado puede realizar el acto prescrito en la norma o dejar de hacerlo, esto es, por razones de índole económico, jurídico y/o social, se otorga al sujeto pasivo de la relación tributaria, persona moral, la opción de que disminuya de sus ingresos acumulables, determinadas cantidades, siempre y cuando se cumpla con diversos requisitos, a los que sujeta la procedencia de esa prerrogativa, pues por medio de ésta se le permite disminuir la utilidad fiscal y, en consecuencia, la base gravable sobre la que se aplicará la tasa que determinará el impuesto a pagar.

Por otra parte, el creador de la norma, considerando los referidos criterios jurídicos, económicos y/o sociales, en el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, prohíbe para la determinación de la base gravable de las personas morales que sean susceptibles de disminuirse de los ingresos acumulables, erogaciones que, si bien pueden llevar a cabo las sociedades mercantiles, las excluye por no reunir los requisitos que para tal efecto prevé el artículo 31 de la ley de la materia o atendiendo a criterios de carácter jurídico, económico y/o social, como son los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente; los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles; y sólo cierto porcentaje en caso de automóviles y aviones.

Señaló esta Sala en las citadas ejecutorias, que la doctrina, en torno al impuesto sobre la renta refiere que indispensable o no toda erogación que efectúa una persona disminuye su capacidad económica, porque indefectiblemente reduce su haber patrimonial, siendo que el carácter indispensable de los gastos constituye el principio rector para el artículo 31, fracción I, de la ley de la materia, así los permitidos para deducción deben cumplir con ciertos requisitos, entre los cuales se encuentra que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad empresarial; la concepción genérica de este requisito, que el legislador estableció en el precepto jurídico en comento, es justificable, debido a la diversidad de causas, que en cada caso concreto puedan recibir el calificativo de "estrictamente indispensables", siendo imposible definir en su totalidad las acepciones posibles y, por ende, establecer reglas generales para su determinación.

De ahí que resulte necesario interpretar el concepto de "estrictamente indispensable", atendiendo a los fines de cada empresa y al gasto específico de que se trate, teniendo como elementos comunes que ha tomado en cuenta la doctrina, para determinar cuándo puede considerarse un gasto como estrictamente indispensable para una empresa, los siguientes:

- 1) Que el gasto esté destinado o relacionado directamente con la actividad de la empresa;
- 2) Que sea necesario para alcanzar los fines de su actividad o el desarrollo de ésta;
- 3) Que de no producirse se podrían afectar sus actividades o entorpecer su normal funcionamiento o desarrollo;

## CONSECUENCIAS DE LA LIMITACIÓN DE INVERSIONES EN AUTOMÓVILES

- 4) Que debe representar un beneficio o ventaja para la empresa en cuanto a sus metas operativas;  
y
- 5) Que debe estar en proporción con las operaciones del contribuyente.

Por tanto, la indispensabilidad se encuentra estrechamente vinculada con la consecución del objeto social de la empresa, es decir, debe tratarse de un gasto necesario para que cumplimente en forma cabal sus actividades como persona moral y que le reporte un beneficio, de tal manera que de no realizarlo, se tendrían que suspender las actividades de la empresa, o éstas necesariamente disminuirían, es decir, cuando de no llevarse a cabo el gasto se dejaría de estimular la actividad de aquéllas, viéndose, en consecuencia, disminuidos sus ingresos y en su perjuicio.

Por tanto, los gastos a que alude la fracción I del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son aquellos que resultan necesarios para el funcionamiento de la empresa y sin los cuales sus metas operativas se verían obstaculizadas a tal grado que se impediría la realización de su objeto social, de donde se infiere que, en este supuesto, el legislador únicamente podría excluir erogaciones de esa naturaleza al considerar la capacidad contributiva del sujeto, cuando existieran motivos de carácter jurídico, económico y/o social, que justificaran ese proceder.

En la tesis anterior, el objetivo es analizar las definiciones de automóvil como de pick up, para identificar que no hay mucha discrepancia entre su significado y no hay porque darle tratamiento a una pick up como un transporte de carga.

En mi opinión utilizan argumentos buenos y lógicos para comprobar la igualdad de conceptos y por lo tanto conseguir que se les dé el mismo tratamiento fiscal. Sin embargo no son suficientes para demostrar que una pick up (a pesar de ser un vehículo terrestre), tiene como finalidad la transportación de cosas más que de pasajeros; por lo tanto sí se le puede considerar de carga y está dentro del marco legal considerarla así y excluirla de la limitación de automóviles que marca la Ley de ISR.

### **3.1.1 Abuso de interpretación a las leyes fiscales**

Con la reducción al límite de deducciones a inversiones en automóviles realizada mediante la Reforma Fiscal Hacendaria 2014, muchos contribuyentes aplican interpretación jurídica. ¿Pero están aplicando correctamente sus interpretaciones o las interpretan a su beneficio? ¿Los que no contribuyen apropiadamente reciben sanciones consistentes y rápidas?

Es común que los contribuyentes quieran deducir las inversiones de sus automóviles al 100% o en una cantidad mayor a \$130.000. Debido al impacto que para ellos tiene dejar de deducir un importe tan alto. Pero deben cuidar interpretar correctamente una disposición fiscal.

Un ejemplo claro de esta situación es la interpretación que muchos contribuyentes utilizaron cuando se dio el primer límite a las deducciones en inversiones en automóviles, es decir a \$175,000.00. Y la implementan erróneamente en la actualidad para deducir más que \$130,000.00

Para que una interpretación se dé es porque una norma fiscal no queda clara, sin embargo existe una postura fiscal donde se distorsiona el sentido del artículo 36 LISR, que a continuación explicó:

Se interpreta que el importe máximo para deducir las inversiones en el ejercicio es de \$175,000.00, más no que el monto original de la inversión, no deba exceder de dicha cantidad. Es decir, si se toma en cuenta que para determinar el ISR del ejercicio, las deducciones se calculan también por ejercicios fiscales, y si la fracción II del artículo 36 de LISR, hace referencia a la cantidad máxima que se puede deducir por concepto de inversiones en automóviles, de una aplicación estricta de la norma, al adquirir un automóvil con valor de \$350,000.00, y al aplicar el porcentaje máximo del 25% se llegaría a la cantidad de \$87,500.00 ( $\$350,000 \times 25\%$ ), cantidad que no excede del tope a deducir establecido por la LISR, de tal forma que en el ejercicio siguiente se podrá deducir \$87,500.00 y así sucesivamente hasta llegar a la suma del monto original de la inversión que es de \$350,000.00,

El fundamento para esta interpretación es el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que tratándose de las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta y se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa; de tal forma que su justificación es que una deducción fiscal que es parte en la determinación de la base del ISR, no da lugar a interpretación alguna que no sea de manera estricta, es decir que debe interpretarse en forma literal y gramatical, por tal motivo es incorrecto que la

fracción II del artículo 36 de LISR, se le dé la interpretación de que “el monto original de la inversión (MOI) no deba exceder de \$130,000.00”, cuando el sentido estricto es que la deducción no podrá exceder de dicho monto, y considerando que las deducciones se hacen por ejercicios fiscales para determinar el ISR, no hay lugar a duda que la deducción no debe exceder de dicho monto y no el MOI.

En mi opinión esta interpretación no está respetando el artículo 36 de la LISR, lo están adaptando al beneficio de cada contribuyente, con tal de deducir una cantidad mayor a \$130,000. Este no es el objetivo de hacer una estrategia fiscal, no está bien distorsionar las normas fiscales y dar un significado completamente distinto.

Es correcto que todos tienen que interpretar cuando no queda claro, pero en esta ocasión el artículo 36 de la LISR, lo que establece es un límite en las deducciones de inversiones en automóviles hasta \$130,000.00. Fue un cambio brusco limitar este tipo de deducciones a \$175,000 y aún más cambiarlo de \$175,000 a \$130,000. Pero interpretando mal una disposición fiscal no es una solución para deducir el 100% un automóvil.

### **3.1.2 Evasión fiscal**

Nuestras leyes fiscales no definen explícitamente evasión fiscal ni mucho menos elusión fiscal. Sin embargo se entiende por evasión fiscal cualquier acción u omisión encaminada a suprimir, reducir o demorar el cumplimiento de una obligación tributaria.<sup>5</sup>

Lo anterior se da en la autodeterminación de los impuestos, de la base gravable y de los ingresos a declarar; así como el incremento en deducciones, planear gastos, omitir retenciones, etc. En específico para nuestro tema a tratar se da en las deducciones, en el hecho de no aceptar el límite de deducciones en inversiones en automóviles.

Es importante que los contribuyentes tengan en cuenta que actualmente la autoridad fiscal está trabajando en disminuir este tipo de prácticas, ya que le afectan directamente en su recaudación. En teoría una Reforma Fiscal siempre tiene como objetivo el hecho de ir combatiendo la evasión fiscal, sin embargo la última Reforma Fiscal Hacendaria que fue en 2014, en mi opinión no fue lo suficientemente buena para reducirla, ya que siempre se concentra en disminuir deducciones sin tomar en cuenta que muchas veces eso da pauta a formulaciones extrañas y erróneas de estrategias fiscales. Con la fiscalización que existe

---

<sup>5</sup> Tapia Tovar, José *La evasión fiscal*, México, Ed. 2°, Editorial Porrúa, 2006, p 188

actualmente seguro las detectan pero ¿Qué ocurre en ese lapso de tiempo en el que ya se implementó estrategia fiscal incorrecta?

También hay que tomar en cuenta que existen diversos factores que provocan evasión fiscal, por ejemplo:

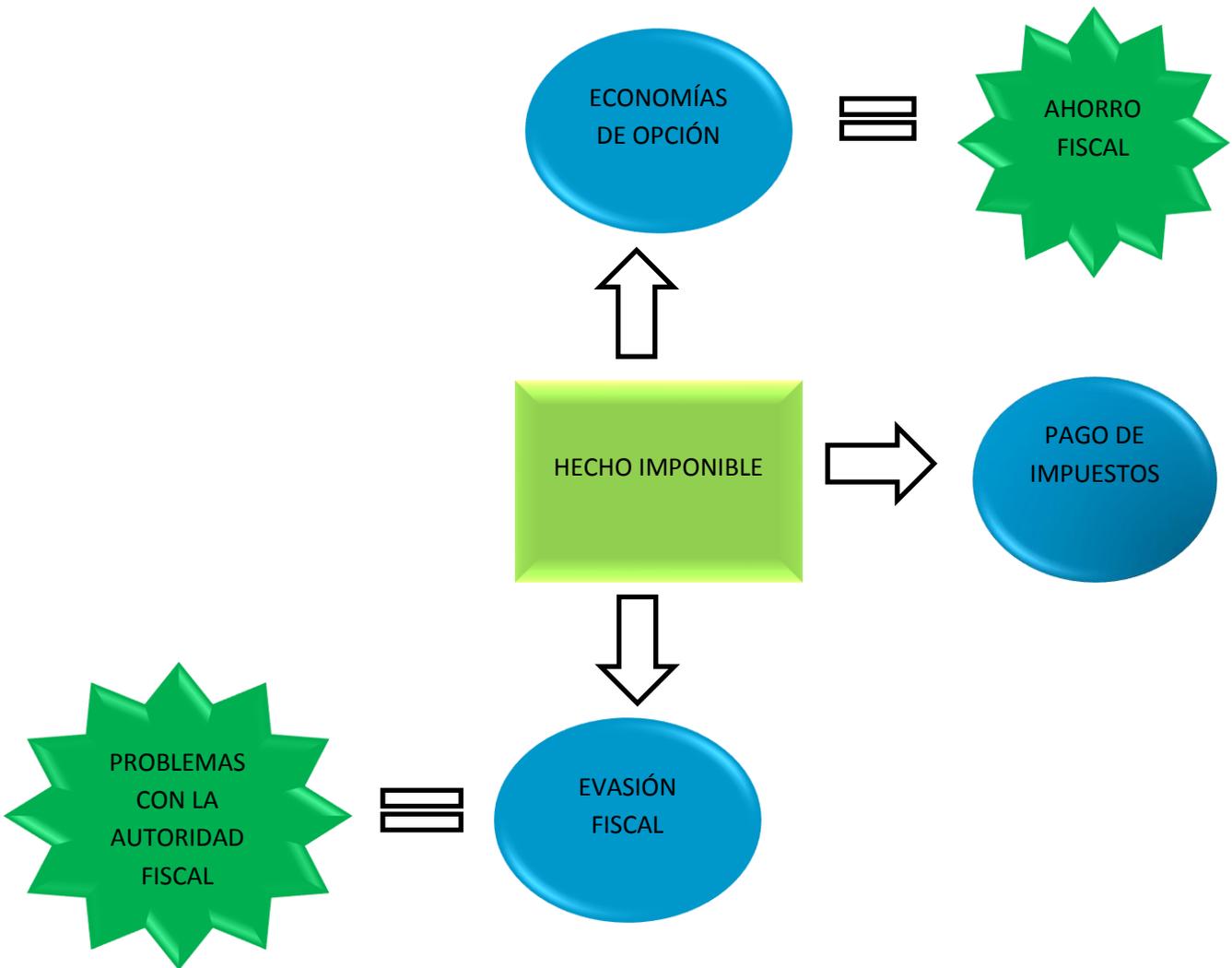
- ✓ La percepción del contribuyente de la poca justicia e imparcialidad en el cobro de impuestos.
- ✓ La falta de calidad y cantidad de los servicios públicos que se ofrecen a la sociedad.
- ✓ Sistema tributario poco transparente y complejo.

Se vuelve un círculo vicioso, ya que si los contribuyentes no cumplen correcta y adecuadamente con sus obligaciones fiscales no se pueden dar servicios públicos de calidad. Estoy de acuerdo en que en nuestro país existe mucha corrupción, pero no podemos justificarnos desde ese punto para incurrir en la evasión fiscal.

### **3.1.3 Economías de opción**

Por otro lado existe una figura menos agresiva para disminuir la carga impositiva y es conocida como economías de opción. Se entiende como economía de opción aquellas opciones de ahorro fiscal que las propias leyes tributarias ponen a disposición de los contribuyentes. La estrategia realizada es transparente, legítima, abierta y coincide con el propósito real de quienes intervienen en él. Por lo tanto aquí no existe el fraude, ya que se utilizan las leyes fiscales aplicables al caso concreto. Cuando los legisladores redactan una ley, tratan de hacerlo con la máxima precisión posible. A pesar de eso, se producen ambigüedades en los textos legales, que dan lugar a diferentes interpretaciones. La ley puede chocar con otras normas ya existentes o pueden surgir situaciones nuevas que no estaban previstas ni reguladas.

Claro está que la elusión fiscal también es atacada por la autoridad fiscal, ya que lo que busca es recaudación sin estrategias fiscales ya sean legales o ilegales. Es necesario tener claro que debemos tener cuidado en la manera de interpretar las disposiciones fiscales que nos regulan para no caer en evasión fiscal.



Un ejemplo de una economía de opción es adquirir un automóvil por medio del Régimen de Incorporación Fiscal; ya que de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta en el Artículo 111, éste Régimen puede deducir el 100% de deducciones de inversiones en automóviles.

### 3.2 Índice de la percepción de la corrupción 2014

Como lo comente anteriormente en este capítulo, la falta de calidad y cantidad de los servicios públicos que se ofrecen y la falta de transparencia del sistema tributario que existe en el país es un factor que influye en el incumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes. Lo cual está relacionado con el nivel de corrupción que existe en México, por lo que es importante conocer cómo se encuentra el país con respecto a este punto.

Existe un Índice de Percepción de la Corrupción 2014 elaborado año tras año por Transparencia Internacional, México se ubicó en el lugar número 103 de un

listado de 175 países, obtuvo una puntuación de 35 sobre 100. La escala va de cero (percepción de altos niveles de corrupción) a 100 (percepción de bajos niveles de corrupción). Pese a mejorar un punto entre 2013 y 2014, pasando de una calificación de 34 a 35.

Asimismo, México se coloca en cuanto al nivel de corrupción en la última posición de entre los países miembros de la OCDE.

Por lo tanto una estrategia fiscal debe estar siempre bajo las normatividad tributaria mexicana. En ocasiones las leyes fiscales no serán claras en su totalidad, y es ahí donde hay lugar para la interpretación. La interpretación debe ser correcta; es decir no mal versarla a la comodidad del contribuyente. Los contribuyentes suelen evadir sus obligaciones fiscales, en especial el pago de impuestos y una razón es la poca transparencia del sistema tributario mexicano que está ligado al nivel de corrupción en México y tomando como referencia el índice de la percepción de la corrupción de 2014, se puede notar que México tiene un alto nivel de corrupción comparándolo con el resto de los países e incluso como miembro de la OCDE, es el país más alto en nivel de corrupción. A pesar de éstas cifras los contribuyentes deben cumplir con el pago de sus impuestos correspondientes y no tienen que aplicar estrategias fiscales que recaen en evasión fiscal; ya que traen consigo muchas consecuencias legales y fiscales. En el siguiente capítulo se demostraran todas las consecuencias que conlleva incurrir en una evasión fiscal que no está siendo combatida con la Reforma Fiscal Hacendaria 2014. Ya que tal vez no se tiene la consciencia ni noción del impacto que representa estar involucrado como contribuyente en una evasión fiscal.

## CAPÍTULO 3

### CONSECUENCIAS DE IMPLEMENTAR MALAS ESTRATEGIAS FISCALES

#### 4. Malas prácticas de recaudación

En este capítulo se responderán las preguntas que se plantearon anteriormente, ¿Qué pasaría si existiera una Reforma Fiscal Hacendaría que permita hacer más eficientes y transparentes los mecanismos de recaudación? Una Reforma fiscal siempre tiene como objetivo el recaudar más recursos para el Estado, pero no siempre se logra debido al alto índice de corrupción que arrojan las estadísticas en nuestro país. Se desvían los recursos, sin embargo al establecer una Reforma Fiscal que ayude a combatir la evasión fiscal mediante eficiencia y transparencia de los mecanismos de recaudación, los contribuyentes tendrán certeza del manejo y aplicación que están teniendo los pagos de impuestos que realizan. No se puede pretender que de un día a otro se vea un cambio drástico en la calidad de los servicios públicos que se ofrecen, pero sí se notará con claridad que no se están desviando los recursos.

Con respecto a sí la Reforma Fiscal Hacendaria 2014, está cumpliendo los objetivos para los que fue hecha, la respuesta es no porque como se señala en el párrafo anterior su objetivo siempre será reformar para recaudar más, en cambio cuando la autoridad fiscal decide limitar las deducciones, en este caso con las deducciones de inversiones en automóviles; los contribuyentes al ver el efecto que tiene en su pago de impuestos y que dicho pago no se ve reflejado en los servicios públicos que recibe, comienza a analizar diversas estrategias para evitar la contribución correspondiente que les resulta y al final de cuentas se salen con la suya de corto a mediano plazo en lo que la autoridad descubre la defraudación fiscal. Cuando desde un principio se podría reformar con la intención de prevenir este tipo de situaciones y no perder recaudación con las estrategias fiscales de los contribuyentes.

La autoridad tiene efecto sobre la conducta. Cuando existe un desacuerdo entre las indicaciones u órdenes por parte de la autoridad, se manifiestan conflictos.<sup>6</sup>

El contribuyente acatará las leyes de impuestos, si la imagen del gobierno le satisface y si está de acuerdo con su política de gastos. Esa imagen puede consistir en las decisiones de sus dirigentes y el trato que recibe cuando acude a

---

<sup>6</sup> Aguiar, Nina, *Tributación y Contabilidad Una perspectiva histórica y derecho comparado*, España. Ed 2°, Editorial Ruiz de Aloza Editores, 2011, p 49.

una oficina recaudadora de impuestos. Por otra parte es importante la calidad de los servicios públicos que prestan la Administración Pública directa a los organismos descentralizados. Como se indicó anteriormente la obligación de pagar impuestos, está conectada con los gastos del Estado y la calidad de los servicios públicos prestados.

En México existen muchas inconsistencias con la autoridad fiscal, lo cual da lugar al incumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes. Una razón muy importante es la falta de conciencia en cuanto a la importancia de cumplir con la obligación de todos los mexicanos de contribuir al gasto público, por lo que se comienzan a implementar estrategias fiscales para evitar el pago de impuestos.

Hay quienes confunden la estrategia fiscal con una actividad clandestina, cuando en realidad es una herramienta que convierte a todo contribuyente en eficiente y responsable en el cumplimiento de su obligación de contribuir al gasto público.

La planeación fiscal en la actualidad es una herramienta que debería estar al alcance de todos los contribuyentes.

Esto es así, dado que la planeación o estrategia fiscal no sólo es una alternativa para hacer más eficiente el pago de impuestos, sino que acceder a ella es un derecho del contribuyente cuyo ejercicio nada tiene de ilegal.

Además que de no hacerlo se pierde la oportunidad de poder ser más eficiente y, por lo tanto, competitivos en este mundo global de los negocios.

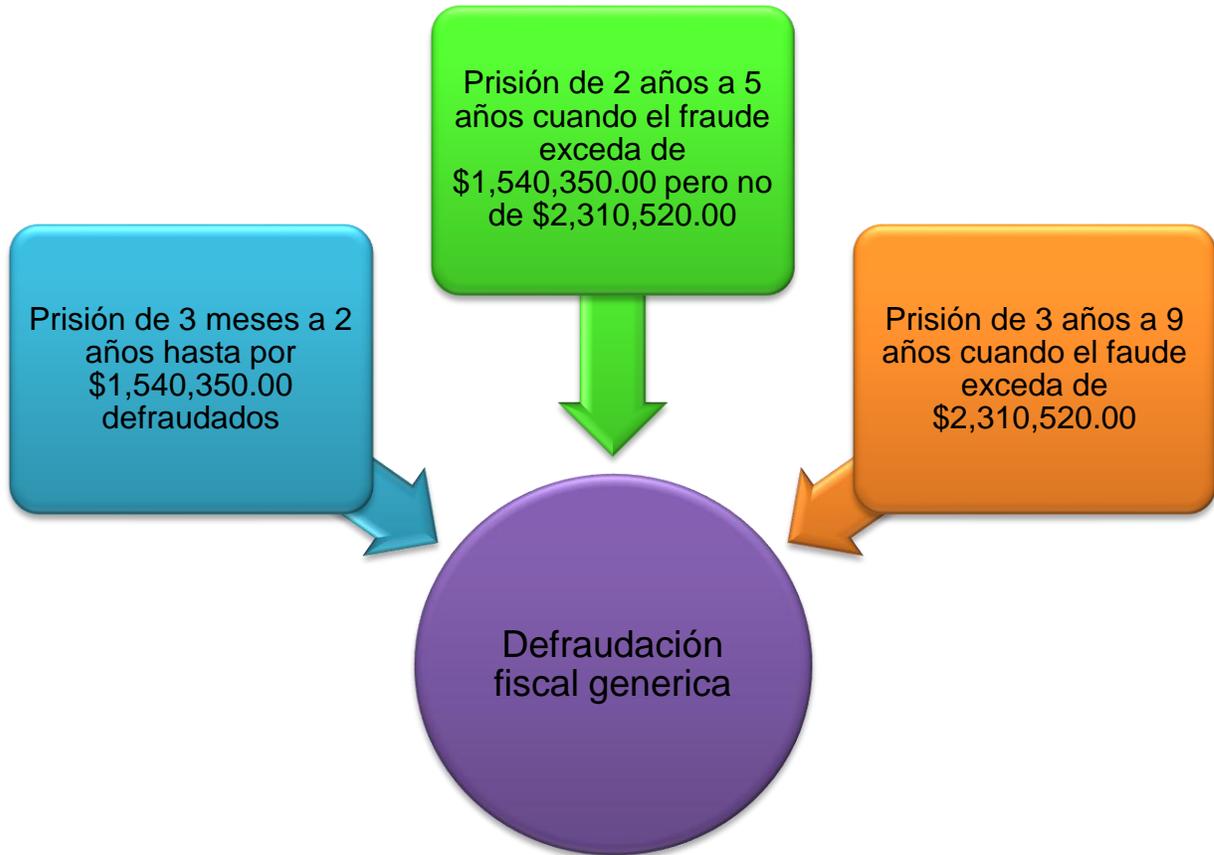
#### **4.1 Consecuencias fiscales para los contribuyentes.**

Respecto a las consecuencias que trae consigo el hecho de implementar estrategias fiscales erróneas y no acorde a las leyes fiscales de México, se tiene muy poco conocimiento y hasta cierto punto los contribuyentes se confían al no saber lo que puede ocurrir.

El Código Fiscal de la Federación (CFF) como tal no contempla el delito de evasión fiscal, sino que contempla el delito de defraudación fiscal ya que ésta constituye una especie dentro del género de la evasión, los elementos de una defraudación fiscal de acuerdo al artículo 108 del CFF son:

- a) engaño o aprovechamiento de errores.
- b) omisión de pagar un tributo de manera total o parcial.
- c) consecución de un beneficio indebido.
- d) obtención de un beneficio indebido

Por lo tanto, siempre que exista defraudación fiscal habrá evasión, es por eso que la autoridad fiscal sanciona la defraudación fiscal. La cual se divide en dos: defraudación fiscal genérica y defraudación fiscal calificada. La diferencia entre las dos son las penas con las que se les sancionan de acuerdo al monto defraudado:

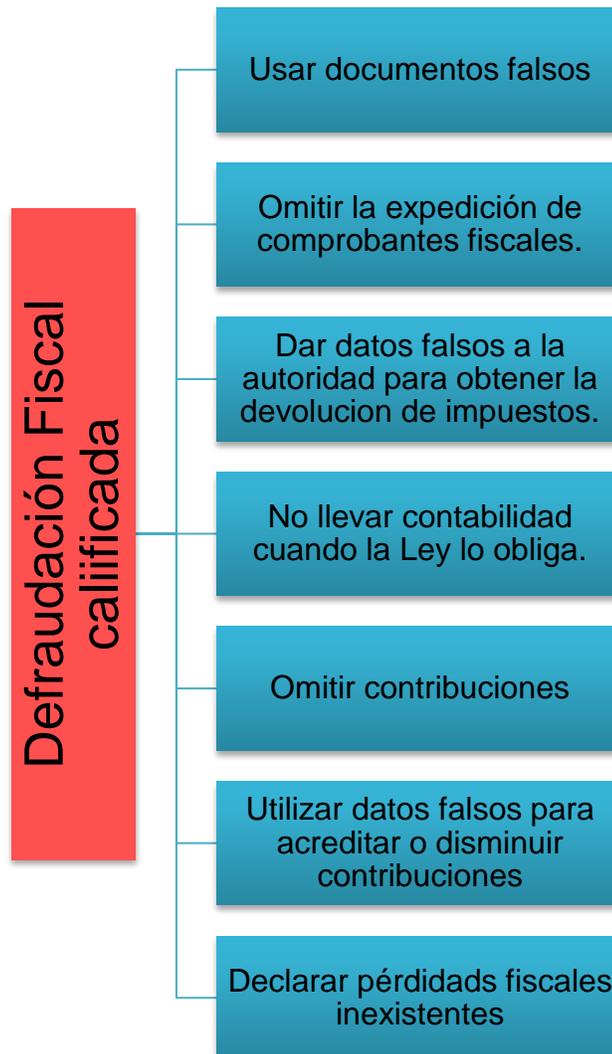


De acuerdo al artículo 108 del CFF cuando no se pueda determinar en pesos la defraudación, la pena será de tres meses a seis años de prisión. Sin embargo sí el monto de lo defraudado es pagada de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá disminuir hasta 50%.

En el caso de defraudación fiscal calificada, el tratamiento es diferente ya que los especifica por acción. Cuando se trate de estos delitos la pena que les

corresponderá a los contribuyentes que incurran en ellos, será el doble del monto del que corresponda de acuerdo a las penas de la defraudación fiscal genérica.

Por lo que es importante conocer los delitos que para la Ley son calificados, a continuación se señala cada uno de ellos:



Dichos delitos se relacionan directamente con la aplicación de una mala estrategia fiscal, porque al no estar bajo la regulación fiscal de México se incurre en omisión de contribuciones, cifras falsas para pagar menos impuestos o acreditar de más.

Se tiene que tomar en cuenta que las sanciones no sólo se tratan de multas sino de privación de la libertad por lo que los contribuyentes deben ser muy cuidadosos

al momento de decidir aplicar estrategias fiscales para no deducir sólo el límite de deducciones de inversiones en automóviles permitido por la legislación fiscal.

Y es aquí donde se contesta la pregunta con relación a sí los que no contribuyen apropiadamente reciben sanciones consistentes y rápidas. No se puede asegurar que sean de manera inmediata ya que por la cantidad de contribuyentes que existen en el país se complica para la autoridad realizarlo de manera tan rápida; sin embargo son consistentes al estar reguladas por el CFF y por tener una escala de montos de defraudación, de acuerdo a la cantidad es la sanción que le corresponderá.

#### **4.2 Costo – beneficio de realizar estrategias fiscales para los contribuyentes.**

Es importante señalar los beneficios que pueden traer las estrategias fiscales bajo la legislación fiscal del país, se debe tener en cuenta que las estrategias fiscales deben ser preventivas y no corregir lo que ya se hizo.

Las estrategias permiten reducir, eliminar o diferir la carga tributaria del contribuyente, apegándose siempre a lo permitido por las leyes y contando con el soporte documental correspondiente. Todo esto tiene que estar en función de cada contribuyente así como de la estructura de negocios con que cuente. El hecho de que una estrategia sea útil para cierto contribuyente no se puede generalizar, ya que cada contribuyente tiene situaciones y manejos de negocios distintos y especiales para las cuales se deben tener estrategias fiscales personalizadas.

En cuanto a los beneficios que representan para los contribuyentes está la disminución en el costo de los contribuyentes. Ya que el pago de impuestos es un gran costo en el que se incurre en la actualidad y es fijo porque como se mostró anteriormente el hecho de dejar de cumplir significa un costo aún mayor que el cumplimiento correcto de las obligaciones fiscales. Al momento de aplicar una estrategia fiscal correcta se está disminuyendo el costo del pago de contribuciones que para ellos representa sin incurrir en el riesgo de poder tener sanciones y penas por defraudación fiscal. Además de continuar con sus actividades preponderantes que les generan ingresos sin ningún problema con la autoridad fiscal y contribuyendo correctamente al gasto público

Es interesante destacar la importancia que tiene la realización de un permanente seguimiento de los beneficios tributarios existentes, para apreciar en qué medida se alcanza con ellos la finalidad económica para la que fueron concedidos, ya que existe la posibilidad de que estos no representen fielmente la utilidad esperada o pretendida por el legislador.

## **Conclusiones**

La autoridad fiscal decide limitar las deducciones de inversiones en automóviles para evitar la deducción de montos de autos de lujo. De acuerdo al principio de simetría fiscal a cada ingreso que será gravado, le corresponde una deducción, al limitar dichas deducciones se vulnera dicho principio ya que de acuerdo a los ingresos de cada contribuyente son los gastos en los que va a incurrir y es aquí donde se encuentra el equilibrio entre ingresos y gastos.

No se considera inconstitucional el hecho de vulnerar el principio de simetría fiscal mediante la limitación de las deducciones de inversiones en automóviles; sin embargo afecta en la base del impuesto de los contribuyentes que les aplica dicha limitación.

En nuestro país existen muchos problemas de corrupción que dan origen a la falta de cultura tributaria y a la falta de cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes. Al no ver resultados en la administración de sus recursos y toman como justificación y motivo lo anterior para realizar defraudación fiscal.

La Reforma Fiscal Hacendaria 2014 no cumplió con el objetivo de combatir o al menos disminuir la evasión fiscal, debido a que se concentra en reducir el límite a deducciones de inversiones en automóviles en lugar de facilitar el pago de impuestos y ser más transparente con los recursos recaudados.

La autoridad fiscal implementa penas que van de meses hasta años de prisión, y muchos contribuyentes tienen desconocimiento de dichas sanciones. Lo cual en el momento que se aplican representan un gran costo para el contribuyente, porque además deben pagar todas las contribuciones omitidas.

También a raíz de la disminución de la limitación de inversiones en automóviles que se establece con la Reforma Fiscal Hacendaria 2014, se producen diferentes controversias en cuanto a la interpretación de la legislación fiscal provocando deducciones superiores al límite establecido. Para reducir diversas situaciones planteadas a lo largo del trabajo, a partir de 2016 el límite de deducciones a inversiones en automóviles se aumenta de \$130,000 a \$175,000. Una cantidad que resulta razonable para que los contribuyentes adquieran inversiones que cubran sus necesidades para la realización de sus actividades preponderantes.

## **Bibliografía**

Aguiar, Nina, *Tributación y Contabilidad Una perspectiva histórica y derecho comparado*, España. Ed 2º, Editorial Ruiz de Aloza Editores, 2011.

Aguilar, Espinosa de los Monteros, Gustavo, Adolfo, *Infracciones y delitos, Aspectos relevantes en materia fiscal*, Revista INDETEC, México, 1997.

Código Fiscal de la Federación, Editorial Themis, México, 2015.

Caso, Antonio, *El problema de México y la ideología nacional*, México, Editorial Cultura, 1924.

Tapia Tovar, José *La evasión fiscal*, México, Ed. 2º, Editorial Porrúa, 2006.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, Editorial Themis, México, 2015

<http://www.tm.org.mx/ipc2014/>

<http://www.transparency.org/>

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/75545/150213\\_DS\\_Automotriz\\_ESP.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/75545/150213_DS_Automotriz_ESP.pdf)

<http://www.amia.com.mx/ventasp.html>

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=24549&Clase=DetalleTesisEjecutorias>